RADICACIÓN No. 13001-31-03-002–2009-00478-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA-SOCIEDAD SHEK INGENIERIA LTDA
DEMANDADO: INVERSIONES ANI VEN Y CIA LTDA

SECRETARIA. Al Despacho señor Juez la presente actuación, pendiente para proveer sobre la aprobación o no de la diligencia de remate realizada el día 28 de octubre del año en curso.-
Cartagena, 9 diciembre de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, DICIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 28 de octubre de 2022 dentro del presente asunto.

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-234012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol), adquirido por la demandada INVERSIONES ANI VEN Y CIA LTDA, mediante Escritura Pública No.4985, y consiste en:

APTO 3-02 D TORRE A CON EXTENSION DE 81.72 M2 0.91 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 4985, 2007/12/28, NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984
AREA TOTAL: 94.72 M2 0.91%

SUPERINTENDENCIA

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor JAVIER ANAYA VILLAMIL identificado con la C.C.N.79.951.850, único postor.

El inmueble fue avaluado en la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($505.333.500), y el valor base de licitación fue $ 353.800.000.

El 28 de octubre de 2022, fecha de la subasta el oferente presentó volante de consignación de fecha 27-10-2022, por valor de $ 202.133.500.

El 04 de diciembre de 2022 el oferente presentó volante de consignación del saldo del precio por valor de $ 151.666.500, valor que será tenido en cuenta como quiera que el valor mencionado en la audiencia de remate y acta de audiencia no corresponde, así mismo presentó el mismo día la consignación del impuesto correspondiente al 5% sobre el valor del remate, es decir, $17.690.000 de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7º de la Ley 11 de 1.987.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidadque pueda afectar la validez del remate por no ser alegada antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P yel Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 28 de octubre de 2022.

De igual manera se observa que la Dra. **CATHERINE SUCETE GÓMEZ SÁNCHEZ**, actuando en su condición de apoderada especial del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LAGO, aporta estado de cuenta al 1 de septiembre del año 2022 por valor de $125.012.273 con el fin de que este juzgado se sirva dar cumplimiento al numeral séptimo del artículo 455 del C.G. del P. Y por ser legal y procedente lo solicitado por la memorialista, el Juzgado accede a ello, y del producto del remate se reservará la suma de $120.881.205 para el pago de cuotas administración. Hágase entrega de dicha suma al administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LAGO o al su apoderado con facultades para recibir. Comuníquese lo anterior al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que quede constancia en el proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 13001400301020180073200.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada 28 de Octubre de 2022, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE c**opia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol), donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N.060-234012, las quese protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgadase arrimará al proceso.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR a**l secuestre LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL, hacer entrega al Rematante señor JAVIER ANAYA VILLAMIL identificado con la C.C.N.79.951.850, único postor, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 060-234012 y que le fue confiadoen la diligencia de Secuestro celebrada el día 05 de Junio de 2013 practicada por el inspector de Policía de la Comuna N.01 del barrio de Bocagrande.

CUARTO: **CONCÉDESE** al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO: CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-234012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, adquirido por la demandada INVERSIONES ANI VEN Y CIA LTDA, mediante Escritura Pública No.4985 de la Notaria Segunda de Cartagena, y consistente en

APTO 3-02 D TORRE A CON EXTENSION DE 81.72 M2 0.91 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 4985, 2007/12/28, NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984
AREA TOTAL: 94.72 M2 0.91%

SUPERINTENDENCIA

SEXTO: Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.

OCTAVO: **OFICIAR** por secretaría a la Sala Administrativa enviando copiade la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOVENO: Del producto del remate se reservará la suma de $120.881.205 para el pago de cuotas administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LAGO, de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo del artículo 455 del C.G. del P. Hágase entrega de dicha suma al administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LAGO o al su apoderado con

facultades para recibir. Comuníquese lo anterior al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que quede constancia en el proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 13001400301020180073200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfddd4391a1dd3e84e98bf57f19fe51dd8e88f1e357205ddc63adb0ede6e5e0**
Documento generado en 09/12/2022 01:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica